

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

Entre los suscritos, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** nombrado mediante Decreto No.865 del 26 de abril de 2012, y posesionado mediante Acta No. 0010 de la misma fecha, por una parte y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**; y **EDER PAOLO FERRACUTI**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 390.420, quien obra en nombre y representación de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución No. 186 del 27 de marzo de 2009 expedida por el INCO se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009 cuyo objeto era *"Seleccionar las Propuestas más favorables para la adjudicación de tres (3) Contratos de Concesión, cuyo objeto será el otorgamiento a cada uno de los Concesionarios de una concesión para que realicen, por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento, según corresponda, del Proyecto Vial Ruta del Sol y, la preparación de los estudios definitivos, la gestión predial y social, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en uno o más de los siguientes sectores en que se divide el Proyecto. Sector 1: Tobiagrande/Villeta – El Korán; Sector 2: Puerto Salgar – San Roque; y Sector 3: San Roque – Ye de Ciénaga y Carme de Bolívar-Valledupar."*
2. Que mediante Resolución No. 641 del 15 de diciembre de 2009, le fue adjudicado a **EL CONCESIONARIO**, el Contrato de Concesión del Sector 2: Puerto Salgar – San Roque.
3. Que el día 14 de enero de 2010, el INCO y **EL CONCESIONARIO**, suscribieron el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 (en adelante el "Contrato"), cuyo Objeto es el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, **EL CONCESIONARIO**, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el trayecto comprendido entre Puerto Salgar y San Roque (Sector 2 del proyecto Ruta del Sol, en adelante el "Sector").
4. Que el 31 de marzo de 2010, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato entre el INCO, **EL CONCESIONARIO** y el Interventor, según lo previsto en la Sección 1.03 del Contrato.

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

5. Que el Sector Ruta del Sol 2 comprende, entre otros, el Tramo San Alberto – Aguachica, correspondiente a la Ruta Nacional 4514, que incluye en su trayecto la intersección a desnivel en el sitio denominado Aguaclara, municipio de Aguachica, a partir de la cual se desprende de un lado la Ruta Nacional 70 que conduce al municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander y del otro la vía que conecta con el municipio de Gamarra - Cesar -, y de allí a Puerto Capulco a orillas del Río Magdalena.
6. Que por medio de la comunicación No. CRS-0690, remitida el 15 de junio de 2012 a **LA AGENCIA, EL CONCESIONARIO** puso a disposición del Gobierno Nacional su capacidad técnica y operativa, con el propósito de ofrecer soluciones concretas y de largo plazo para incluir dentro del alcance del Contrato la rehabilitación y mejoramiento de la Ruta 6206 Tramo Puerto Berrio – Conexión Ruta 4511.
7. Que mediante comunicado No. 2012-305-008705-1, del 13 de julio de 2012, **LA AGENCIA** dio respuesta a la comunicación del 15 de junio y manifestó su disposición para analizar algún tipo de iniciativa de **EL CONCESIONARIO** para desarrollar un proyecto sobre el Tramo de la Ruta Nacional 70 comprendido entre Ocaña – Aguaclara – Gamarra - Puerto Capulco (Los Ramales) con el propósito de realizar su Rehabilitación y Mejoramiento así como la Construcción de las variantes a los municipios de Ocaña, Río de Oro y Aguachica los cuales hacen parte integral de los Ramales.
8. Que por medio de la comunicación con radicado No. 2012-409-019905-2 del 13 de julio de 2012, **EL CONCESIONARIO** ratificó a **LA AGENCIA**, su interés de realizar los trabajos de rehabilitación y mejoramiento de la vía Ocaña – Aguaclara – Gamarra - Puerto Capulco y de construcción de las variantes a los municipios de Ocaña, Río de Oro y Aguachica en los términos contemplados en el Contrato para actividades adicionales.
9. Que de acuerdo con el procedimiento para la ejecución de actividades adicionales establecido en el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, y a la comunicación con radicado No. 2012-000020-NAC remitida el 25 de agosto de 2012 a **LA AGENCIA, EL CONCESIONARIO**, presentó propuesta para realizar los Estudios y Diseños Fase III de los trabajos de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la vía Ocaña – Aguaclara – Gamarra - Puerto Capulco (Los ramales) y de la construcción de las variantes a los municipios de Ocaña, Río de Oro y Aguachica en los términos contemplados en el Contrato para actividades adicionales.
10. Que a través de la comunicación con radicado No. 2012-000324-NAC del 19 de octubre de 2012 dirigida a **LA AGENCIA, EL CONCESIONARIO** también remitió al CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL PUERTO SALGAR, Interventor del Contrato de Concesión, el presupuesto detallado para realizar los Estudios y Diseños Fase III de los trabajos de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la vía Ocaña – Aguaclara – Gamarra - Puerto

R

a



OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

Capulco (Los ramales) y de construcción de las variantes a los municipios de Ocaña, Río de Oro y Aguachica en los términos contemplados en el Contrato para actividades adicionales.

- 11. Que el Interventor mediante la comunicación No. 2012-409-038388-2 del 12 de diciembre de 2012 remitida a **LA AGENCIA**, emitió concepto técnico, financiero y legal sobre propuesta de **EL CONCESIONARIO** para realizar los Estudios y Diseños Fase III de los trabajos de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la vía Ocaña – Aguaclara – Gamarra - Puerto Capulco (Los ramales) y de construcción de las variantes a los municipios de Ocaña, Río de Oro y Aguachica.
- 12. Que por medio de la comunicación No. 2012-000654-NAC remitida el 21 de diciembre de 2012 dirigida a **LA AGENCIA** y al Interventor, **EL CONCESIONARIO** presentó el *“presupuesto detallado para realizar los Estudios y Diseños Fase III para la construcción, rehabilitación y mejoramiento de la vía Ocaña – Aguaclara – Gamarra - Puerto Capulco (Los ramales) incluyendo las variantes a los municipios de Ocaña, Río de Oro y Aguachica”* y efectuó algunas precisiones relacionadas con el concepto de la Interventoría.
- 13. Que mediante comunicación con radicado No. 2013-000816-NAC del 29 de enero de 2013 enviada a **LA AGENCIA** y al Interventor, **EL CONCESIONARIO** allegó el *“Estudio de Conveniencia revisado conjuntamente con LA AGENCIA y el Interventor, para realizar los trabajos de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la vía Ocaña – Aguaclara – Gamarra - Puerto Capulco (Los ramales) y de construcción de las variantes a los municipios de Ocaña, Río de Oro y Aguachica, en los términos contemplados en el Contrato para actividades adicionales”*.
- 14. Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, suscribió con la Sociedad Aguas y Estructuras S.A., - AYESA, el Contrato de Consultoría No. 2219 de 2011, cuyo objeto son los *“ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA AGUACLARA – OCAÑA – SARDINATA – ASTILLEROS – CÚCUTA, RUTA 70 NORTE DE SANTANDER.”*
- 15. Que a través de comunicación con radicado No. 2013-305-003909-1, recibida el 2 de abril de 2013, **LA AGENCIA** solicitó a **EL CONCESIONARIO** ajustar la propuesta presentada mediante comunicación S-2012-000654-NAC, teniendo en cuenta que el Contrato de Consultoría No. 2219 está en ejecución y finalizará el 21 de junio de 2013.
- 16. Que por medio de comunicación con radicado No. 2013-001221-NAC remitida el 04 de abril de 2013 a **LA AGENCIA** y al Interventor, **EL CONCESIONARIO** presentó el ajuste a la propuesta presentada previamente, para realizar los Estudios y Diseños Fase III del Tramo Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco, incluida la variante de Aguachica, así como, para llevar a cabo la estructuración financiera y jurídica del proyecto para la ejecución de las Obras de construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y operación del

P

*

DDP

yo

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

proyecto Ocaña – Aguacalara - Gamarra – Puerto Capulco, incluidas las variantes de Ocaña, Río de Oro y Aguachica.

17. Que mediante radicado No. 2013-704-000532-3 del 21 de enero de 2013, la Vicepresidencia Jurídica de **LA AGENCIA** a través de la Gerencia de Gestión Contractual 2, previo requerimiento de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, emite concepto jurídico sobre la procedencia de adicionar el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, para que **EL CONCESIONARIO** ejecute las obras de rehabilitación y mejoramiento de la vía Ocaña – Aguacalara – Gamarra - Puerto Capulco y de construcción de las variantes a los municipios de Ocaña, Río de Oro y Aguachica, del cual es pertinente reproducir los siguientes apartes:

"HIPÓTESIS SOBRE LA ADICIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA CONTENIDAS EN LA SENTENCIA C-300 DE 2012

La Sentencia C-300 de 2012 que resuelve una demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, analiza múltiples aristas jurídicas de las adiciones a los contratos de concesión de obra pública, siendo la síntesis de dicho estudio los siguientes planteamientos:

(...)

En criterio de la Corte, los Contratos de Concesión, como el Contrato No.001 de 2010, celebrados en vigencia del Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, se seguirán rigiendo por dicha norma a pesar de su derogatoria, por cuanto tal como lo estipula el Artículo 38 de la Ley 153 de 1887, "en todo contrato se entenderán incorporadas la leyes vigentes al tiempo de su celebración".

En este mismo sentido, la Alta Corporación plantea que toda adición o modificación contractual debe regirse por la ley del contrato y no por aquella vigente al momento de la modificación contractual, expuso la sentencia:

"En consecuencia, en criterio de la Sala, al menos en el marco de los contratos estatales de concesión de obra pública celebrados en vigencia del artículo 28 de la ley 1150, sí es posible celebrar adiciones que versen sobre nuevas obras "directamente relacionadas con el objeto del concesionario" o para "la recuperación de la inversión debidamente soportada en estudios técnicos y económicos". Tales adiciones no representen, en principio, un nuevo contrato sino modificaciones del contrato original. Estas adiciones que se hayan celebrado o se lleguen a celebrar en estos términos después de la entrada en vigencia de la ley 1250, en tanto no son nuevos contratos se siguen rigiendo por el Artículo acusado." Subrayado fuera del texto.

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

2. ALCANCE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1150 DE 2007. El Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007 preveía:

(...)

Del análisis de constitucionalidad del artículo citado, la Corte Constitucional fijó los requisitos que debe cumplir una adicional contractual para ajustarse a la ley del contrato así:

"la frase "[r]especto de las concesiones deberá referirse al mismo corredor vial" guarda perfecta relación con esta exégesis, pues limita aún más la posibilidad de adicionar nuevas actividades, bajo el entendido de que usualmente en las concesiones viales el objeto del contrato se determina alrededor de un corredor vial, es decir, el que une dos puntos geográficos delimitados. Como se señaló en el debate legislativo, la construcción del corredor vial es la obra que regularmente se delega al concesionario, es decir, es el objeto del contrato sin perjuicio de otro tipo de estipulaciones contractuales.

*Como se indicó en apartes previos –consideraciones 2.7.1.3., la relación del contrato de concesión con la prestación de un servicio público genera que su objeto sea amplio, aunque no ilimitado, pues no solamente incluye la construcción de una obra pública destinada al uso público o a la prestación de un servicio público, sino también las actividades necesarias para su funcionamiento adecuado, continuo y eficiente, incluido su mantenimiento durante el término de la concesión y su adecuación a las nuevas exigencias de la prestación del servicio. Estas últimas son llamadas "obras accesorias" y pueden comprender la proyección, ejecución, conservación, reposición, y reparación de: (a) **obras complementarias necesarias para que la obra principal cumpla su finalidad y sea debidamente aprovechada**, (b) obras necesarias para adaptar y modernizar la obra principal a nuevas exigencias técnicas y funcionales; y (c) obras para la reparación y reposición de la obra principal, cuando sea necesario."*

DEL OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.001 DE 2010 PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2

La Sección 1.02 del Contrato de Concesión define como objeto del mismo lo siguiente:

"El objeto del presente Contrato es el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Según esta definición el objeto consiste en la realización de las actividades autorizadas por la Ley 80 de 1993 para la tipología del Contrato de Concesión, aplicadas en

ip

*

Handwritten signature

Handwritten mark

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

este caso a espacio físico denominado "Sector", en ese orden la Sección 1.01 sobre definiciones del contrato delimita como Sector lo siguiente:

"(bbbb) "Sector". Es el trayecto comprendido entre Puerto Salgar y San Roque cuyas especificaciones de identificación y referencia se detallan en el Apéndice Técnico y sobre el cual se llevarán a cabo las obligaciones de resultado a cargo del Concesionario comprendidas en el presente Contrato."

De otro lado, el Literal b de la sección 13.01 del Contrato, plantea un procedimiento para la ejecución de obras adicionales por parte del Concesionario, estableciendo que:

- (a) "Sin embargo si durante la ejecución del presente Contrato fuese necesario realizar actividades adicionales a las previstas en el alcance inicial del presente Contrato relacionadas con el Sector, el Concesionario deberá (i) contratar la elaboración de los Estudios y Diseños de las actividades adicionales. El costo de estos diseños deberá ser previamente acordado con el INCO y será asumido por el Concesionario y reconocido por el INCO en los términos del presente literal (...)" (Negritas fuera de texto)

Lo anterior implica, como se ha manifestado, que el Sector al que se refiere el alcance del objeto contractual permite actividades adicionales a las inicialmente pactadas, siempre que técnicamente se trate de obras directamente relacionadas con el objeto concesionado, en este caso el "Sector", disposición que guarda total relación con los términos del Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, sobre las prórroga o adición de las concesiones de obra pública.

Por último la Sección 19.18 del Contrato de Concesión incorpora de manera expresa la posibilidad de modificaciones señalando que las mismas deberán ser por escrito, previo acuerdo de las partes y en cumplimiento de la ley aplicable.

CONCLUSIÓN

Siguiendo las reglas del Contrato de Concesión No.001 de 2010 y los preceptos y argumentos contenidos en la Sentencia C-300 de 2012, se concluye que es procedente la adición del Contrato de Concesión, proyecto vial Ruta del Sol Sector 2, para que el Concesionario ejecute obras de rehabilitación y mejoramiento y posterior operación y mantenimiento del trayecto Ocaña-Aguas Claras-Gamarra-Puerto Capulco, siempre que técnicamente se trate de obras directamente relacionadas con el objeto concesionado, en este caso el "Sector" esto es el trayecto comprendido entre Puerto Salgar y San Roque cuyas especificaciones de identificación y referencia se detallan en el Apéndice Técnico del Contrato de Concesión."

nd

S

KAD

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

18. Que el Contrato de Concesión No.001 de 2010, establece entre otras lo que a la letra dice:

"SECCIÓN 1.01. Definiciones.

*Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en este Capítulo. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Para efectos de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:
 (...)*

(r) "Contrato de Concesión" o "Contrato". Se entenderá como el presente contrato de concesión, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo.

(s) "Contrato de Fiducia Mercantil". Es el contrato de fiducia mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria y por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto en el Capítulo III del presente Contrato de Concesión.(...)

(ff) "Estudios de Detalle". Corresponden a los estudios y diseños de construcción de un proyecto con el alcance señalado en el Anexo 1 del Apéndice Técnico. Comprenden todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería, consideraciones ambientales, sociales, prediales y de tráfico.

(gg) "Estudios de Trazado y Diseño Geométrico". Los estudios de trazado y diseño geométrico corresponden a los estudios relacionados con el diseño de las características geométricas de la vía en cuanto a velocidad, diseño horizontal, diseño vertical sección transversal y demás aspectos técnicos relacionados con el diseño geométrico de una vía que forman parte de los Estudios de Detalle en los términos del Apéndice Técnico del presente Contrato.
 (...)

(bbbb) "Sector". Es el trayecto comprendido entre Puerto Salgar y San Roque cuyas especificaciones de identificación y referencia se detallan en el Apéndice Técnico y sobre el cual se llevarán a cabo las obligaciones de resultado a cargo del Concesionario comprendidas en el presente Contrato.

1P (...)

Handwritten mark

Handwritten mark

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

(ffff) "Subcuenta de Supervisión Aérea". Es la subcuenta de la Cuenta Aportes INCO en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.02(d)(iv) del presente Contrato de Concesión.

(...)

SECCIÓN 1.02. Objeto.

El objeto del presente Contrato es el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector.

(...)

SECCIÓN 3.02 Términos y Condiciones de Obligatoria Inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil. (...)

(d) Descripción de las Cuentas y Subcuentas:

- (1) **Cuenta Aportes Concesionario:** Esta Cuenta Aportes Concesionario se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los aportes de capital de acuerdo con lo señalado en la Sección 6.02(a) del presente Contrato, así como con los recursos provenientes del recaudo de los Peajes, de la financiación obtenida de los Prestamistas y de la Cuenta Aportes INCO. Los recursos disponibles en esta Cuenta Aportes Concesionario se destinarán única y exclusivamente a la atención de (i) todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, **incluyendo pero sin limitarse al fondeo de la Subcuenta de Predios**, en los montos señalados en la Sección 7.04 del presente Contrato, la Subcuenta de Interventoría, en los montos señalados en la Sección 10.05 del presente Contrato, **la Subcuenta de Supervisión Aérea, en los montos señalados en la Sección 3.02(d)(iv) del presente Contrato**, la Subcuenta Divulgación en los montos señalados en la Sección 7.07(b) del presente Contrato, y si fuere el caso (ii) el pago de los impuestos que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil, y el pago de la comisión pactada a favor de la Fiduciaria. Para fines de claridad únicamente, como consecuencia de los esquemas de financiación con los Prestamistas y de organización, **el Concesionario podrá crear Subcuentas adicionales, sin embargo, el fondeo de las Subcuentas señaladas en la presente Sección, tendrá prioridad sobre las demás Subcuentas que cree el Concesionario.** Los recursos remanentes de esta Cuenta

18

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

Aportes Concesionario, una vez cumplida la finalidad de esta Cuenta serán de libre disposición del Concesionario.

(...)

*(iv) Subcuenta de Supervisión Aérea. Esta Subcuenta de Supervisión Aérea se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Aportes Concesionario por una suma anual de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000,00) en valores constantes del 31 de diciembre de 2008, actualizados a Pesos corrientes del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se realice el traslado. El Concesionario deberá hacer estos aportes de manera anual durante los primeros veinticinco (25) Días del mes de enero de cada vigencia, a partir del año 2010 y hasta la terminación del Contrato de Concesión y deberá aplicar los factores de ajuste de la fórmula de la Sección 10.05(d) en la fecha de su traslado a esta subcuenta, sin perjuicio de lo anterior, el primer aporte a esta subcuenta se efectuará al momento de la constitución del Patrimonio Autónomo. Estos traslados deberán ser certificados por la Fiduciaria, a solicitud del INCO. **El Contrato de Fiducia Mercantil deberá indicar que el INCO será el responsable de determinar el uso de los recursos de esta Subcuenta de Supervisión Aérea, pero en todo caso, la Fiduciaria podrá requerir soportes para el giro de los recursos.***

(...)

(h) Varios. (i) El Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el Concesionario y/o la Fiduciaria. (ii) Tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita del INCO, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el presente Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa del INCO serán aquellas que se relacionen con el valor de la comisión fiduciaria, siempre que se cumpla con lo señalado en el literal (g) de la presente Sección. (iii) El Concesionario y la Fiduciaria responderán frente al INCO por el incumplimiento de sus obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en este Contrato o en la Ley Aplicable. (iv) El Contrato de Fiducia deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el presente Contrato.

(...)

(k) El Concesionario podrá incluir Cuentas y Subcuentas adicionales a su entera discreción siempre que no contravenga o anule las disposiciones aquí señaladas.

(...)

re ~~X~~

and

7

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

SECCIÓN 13.01. Valor del Contrato.

(...)

(b) Sin embargo si durante la ejecución del presente Contrato fuese necesario realizar actividades adicionales a las previstas en el alcance inicial del presente Contrato relacionadas con el Sector, el Concesionario deberá (i) contratar la elaboración de los Estudios y Diseños de las actividades adicionales. El costo de estos diseños deberá ser previamente acordado con el INCO y será asumido por el Concesionario y reconocido por el INCO en los términos del presente literal (b); (ii) determinar el valor tope de las obras adicionales conjuntamente con el Interventor e iniciar un proceso de licitación privada para la selección del constructor que realice las obras adicionales. Este proceso de licitación privada deberá ser público y permitir la participación plural de cualquier interesado que cumpla con las condiciones técnicas necesarias para adelantar las obras adicionales para lo cual deberá publicar la convocatoria en diarios de amplia circulación nacional al menos dos (2) veces con un espacio de una (1) semana entre cada publicación. De la misma manera, las condiciones técnicas requeridas en el proceso licitatorio privado deberán ser proporcionales a las obras adicionales que se deban realizar. El Concesionario tendrá derecho a que se le reconozcan VEINTICUATRO (24) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el manejo de la licitación de que trata el presente numeral. (iii) En todos los casos, el valor de la Operación y Mantenimiento de las obras adicionales se determinará conjuntamente con el Interventor y en ningún caso podrá exceder los valores de mercado de contratos de operación y mantenimiento con objetos similares que en su momento se tomen como referencia. En caso de desacuerdo, el Concesionario acepta someter la diferencia al Panel de Expertos. El pago de las obras adicionales será determinado conjuntamente entre el Concesionario y el INCO con base en las disposiciones señaladas en la Sección 14.04(c) para restablecer el equilibrio económico del presente Contrato. El Concesionario deberá ampliar la cobertura de la Garantía Única de Cumplimiento, incluyendo los amparos de calidad y estabilidad de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de manera que amparen las obras adicionales. En ningún caso, la contratación de un tercero conforme a lo señalado en el presente literal implicará la delegación de responsabilidad del Concesionario en relación con las obligaciones derivadas del presente Contrato y de cualquier obra adicional.” (Negrilla fuera del texto)

19. Que el Apéndice Técnico forma parte integral del Contrato de Concesión No.001 de 2010 y en él se indica lo siguiente¹:

¹ Numeral 1.2. del Apéndice Técnico Parte A

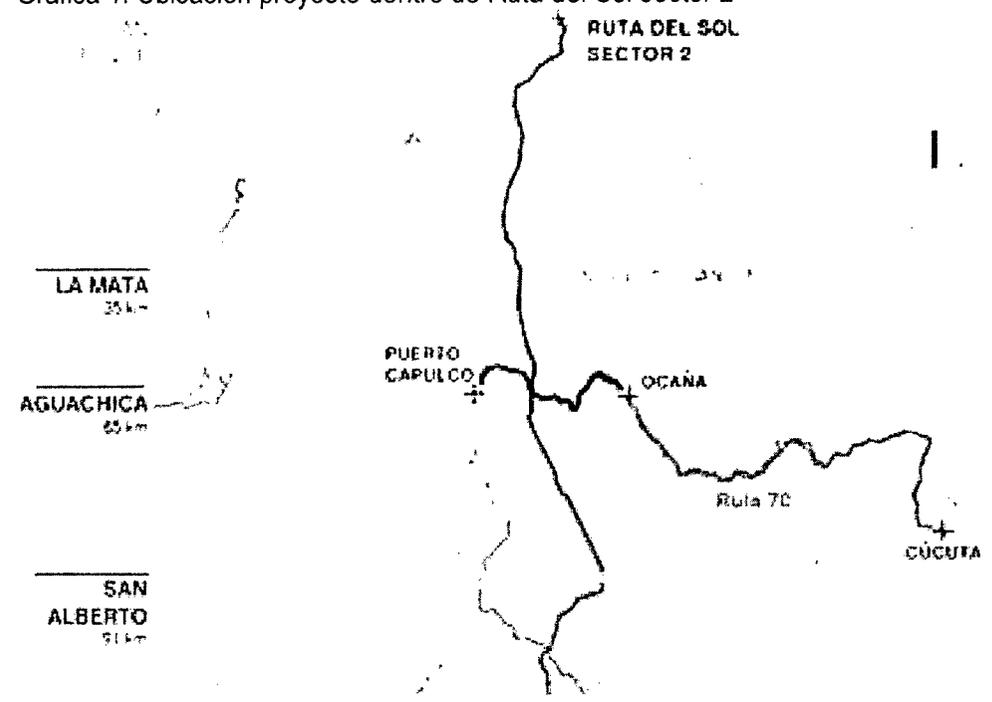
OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

*“El Sector 2 hace parte de los corredores que corresponde al Proyecto Vial Ruta del Sol, con una extensión total aproximada de 1,071 km cuyo propósito es mejorar la comunicación entre el interior del país y el Caribe central, transformando la red vial existente en una vía de doble calzada y buenas condiciones geométricas. El Proyecto Vial Ruta del Sol se dividió en tres (3) Sectores así:
 (...)*

Sector 2: Corredor Puerto Salgar- San Roque (aproximadamente 528 km);” (Subrayado fuera de texto)

- 20. Que en cuanto a la identificación del Sector 2 el numeral 1.4. del Apéndice Técnico Parte A establece que dicha sección está compuesta por siete (7) Tramos, uno de los cuales se extiende del PR00 al PR65, entre los municipios del San Alberto y Aguachica en el Departamento de Cesar (Ruta 4514).

Gráfica 1. Ubicación proyecto dentro de Ruta del Sol sector 2



Desde el punto de vista técnico se observa la siguiente situación, la cual presenta un esquema general de la ubicación del Proyecto:

10/9

[Handwritten signature]

69

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

Como se puede establecer en la gráfica No. 2, dentro del Tramo San Alberto - Aguachica, que hace parte de la Ruta del Sol Sector 2, se encuentra la intersección denominada Aguaclara la cual está actualmente en construcción, e integra: i) el corredor vial proveniente de Ocaña que atrae el tráfico del departamento de Norte de Santander y, ii) el corredor vial que deviene desde Gamarra el cual atrae el tráfico procedente de las poblaciones ribereñas del Río Magdalena pertenecientes al Departamento del Cesar, articulando completa e indefectiblemente estas dos regiones con el Sector 2 de la Ruta del Sol.

La vía Ocaña – Aguaclara tiene una longitud aproximada de 47 km, es un terreno montañoso y plano, con una vía de ancho de calzada de 7.0 m, donde no existen bermas, la velocidad de diseño actual de la vía es 40 km/h. Esta vía soporta tráfico pesado proveniente de Cúcuta y Venezuela que transita dentro del casco urbano de Ocaña. De igual forma la vía Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco posee una longitud aproximada de 25 km, el terreno se caracteriza por ser plano a ligeramente ondulado. La vía tiene ancho de calzada de 7.0 m, no tiene bermas, su velocidad de diseño actual es 50 km/h y 3,5 km de este tramo trascurren dentro del casco urbano de Aguachica (Municipio que hace parte del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2). Además el Proyecto comprende la construcción de dos variantes ubicadas en los municipios de Aguachica y Ocaña, (Gráfica No. 2 línea negra delgada).

En la actualidad esta carretera recibe alto tráfico pesado proveniente de la zona de frontera, los llanos orientales y el interior del país en general; esto ha generado alto deterioro de la vía y elevados índices de accidentalidad, dado que en principio la carretera no fue diseñada para soportar elevado tráfico de vehículos de carga. Este corredor vial se constituirá en la infraestructura de apoyo para el transporte de carga de gran cantidad de productos agrícolas, ganaderos y mineros de la región y el resto del país hacia los puertos de la costa atlántica y zonas de frontera, convirtiéndose en una vía de gran importancia para la economía regional y nacional. Los estudios de mejoramiento pretenden revisar y modificar las especificaciones y dimensiones de la vía permitiendo su adecuación frente a los niveles de servicio requeridos por el tránsito actual y proyectado. De esta manera se espera generar disminuciones significativas en los costos de operación vehicular y contribuir a mejorar la dinámica de comercialización de productos y generación de empleo de la región, así como del turismo propendiendo por mayores niveles de competitividad y desarrollo socioeconómico a nivel regional y nacional con el consecuente mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la región

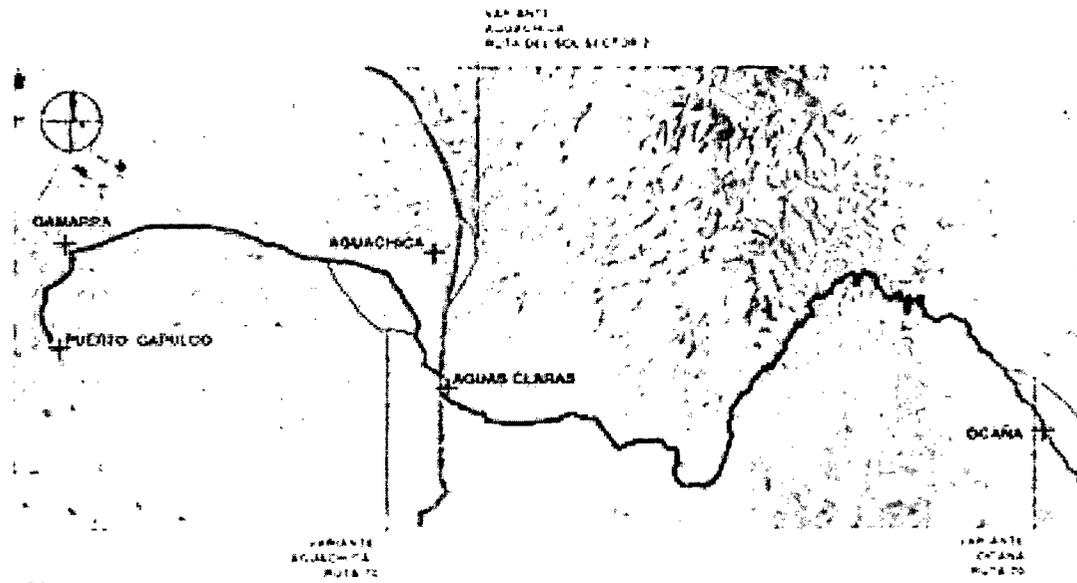
A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

Gráfica 2. Ubicación del proyecto y las variantes de Aguachica y Ocaña.



En el Tramo Cinco (5) del Sector 2 de la Ruta de Sol, esto es entre los municipios de San Alberto y Aguachica en el departamento del Cesar, el Concesionario construye la intersección a desnivel de Aguachica (Municipio de Aguachica), la cual conecta con la Ruta Nacional 70 proveniente del municipio de Ocaña. De igual manera y desde la misma intersección se desprende la vía que conduce al municipio de Gamarra y de allí a Puerto Capulco en el Rio Magdalena. Actualmente la distancia por carretera desde Ocaña hasta Puerto Capulco es de aproximadamente 72 km, en calzada sencilla con un ancho promedio de 7 metros.

Los trabajos de rehabilitación y mejoramiento que plantea el Concesionario significaran una mejora sustancial de la transitabilidad a lo largo del Corredor Vial que hace parte del Proyecto Ruta del Sol, especialmente del Sector 2, como de la conectividad de Cúcuta y del tráfico proveniente de Venezuela, en primera instancia con el Sector 2 del Proyecto Ruta del Sol y con el Rio Magdalena toda vez que la vía actual será ampliada y su trazado mejorado para permitir un adecuado flujo de vehículos de carga y, en segunda instancia con los Sectores 1 y 3 del mismo Proyecto Ruta del Sol que comunica el centro del País con la Costa Atlántica.

X

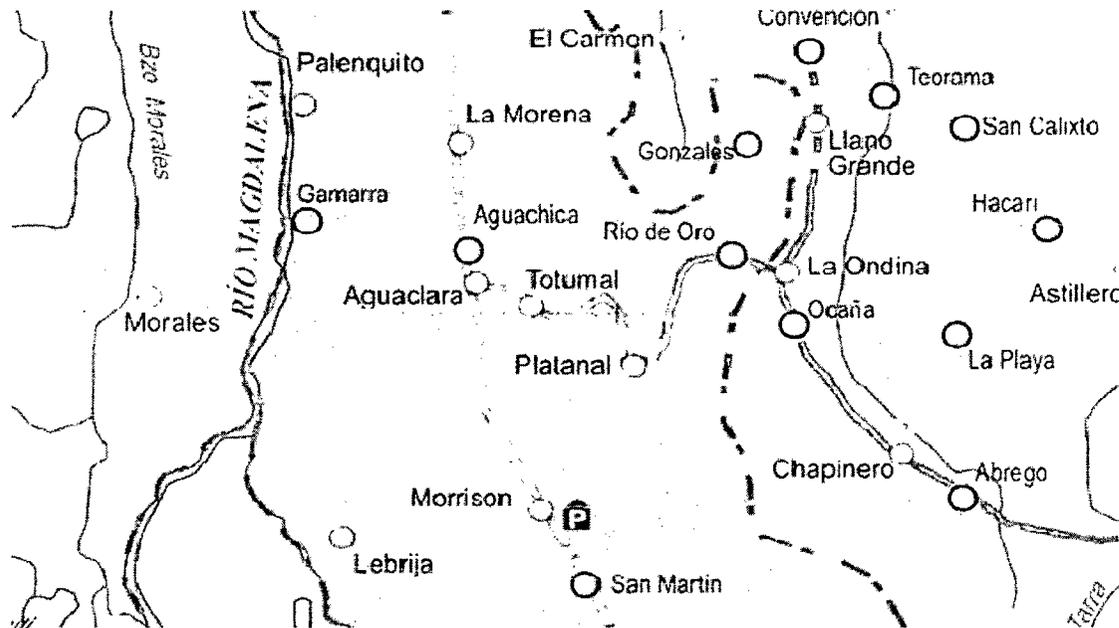
10

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

Gráfica 3. Ubicación de la intersección Aguaclara respecto del proyecto Ocaña Gamarra.



Como corolario de lo anteriormente señalado y en los términos del Contrato de Concesión No.001 de 2010 el trayecto Ocaña – Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco, forma parte del Sector 2 del Proyecto Vial Ruta del Sol 2.

21. Que dentro del documento elaborado por **EL CONCESIONARIO** y entregado a **LA AGENCIA** y a la Interventoría mediante la comunicación 2013-409-003259-2 del 29 de enero de 2013,, denominado “Analizar la conveniencia de realizar a través del Contrato de Concesión Ruta del Sol Sector 2 frente a la realización de un proceso de contratación nuevo, el desarrollo del Mejoramiento y Rehabilitación de la Vía Ocaña – Aguas claras – Gamarra- Puerto Capulco y la Construcción de dos variantes, una en Ocaña y otra en Aguachica.”, se señala entre otras:

“Escenario 1: A través del Contrato de Concesión de la Ruta del Sol Sector 2 desarrollar el Proyecto de Mejoramiento y Rehabilitación de la Vía Ocaña– Aguas claras – Gamarra- Puerto Capulco y la Construcción de dos variantes, una en Ocaña y otra en Aguachica. Esta alternativa iniciaría construcción en Agosto del año 2013 y culminaría las obras en Agosto de 2016.

Escenario 2: Realización de un proceso de contratación nuevo para desarrollar el Mejoramiento y Rehabilitación de la Vía Ocaña– Aguas claras – Gamarra- Puerto Capulco y la Construcción de dos variantes, una en Ocaña y otra en Aguachica. Esta alternativa iniciaría construcción en Diciembre de 2015 y culminaría las obras en Diciembre de 2018.

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

Los resultados de las estimaciones de cuantificación de beneficios para cada uno de los escenarios se resumen en la siguiente tabla:

Tasa de descuento	VPN Alternativa 1				VPN Alternativa 2			
	8,5%	%	12%	%	8,5%	%	12%	%
Flujo Beneficios Transporte	\$ 782.637.333.522	82%	\$ 551.203.137.552	79%	\$ 672.845.598.389	81%	\$ 455.997.822.160	77%
Flujo beneficios Precio Tierra	\$ 18.009.865.000	1,8%	\$ 18.009.865.000	2,5%	\$ 18.009.865.000	2,1%	\$ 18.009.865.000	3,0%
Flujo beneficios Precio Vivienda	\$ 14.175.000.000	1,4%	\$ 14.175.000.000	2,0%	\$ 14.175.000.000	1,7%	\$ 14.175.000.000	2,4%
Flujo beneficios accidentalidad	\$ 32.508.351.879	3,4%	\$ 23.393.450.334	3,3%	\$ 26.969.278.122	3,2%	\$ 18.589.146.053	3,1%
Flujo beneficios salario diferencial	\$ 7.026.750.196	0,7%	\$ 6.663.011.805	0,9%	\$ 5.275.475.251	0,6%	\$ 4.666.710.271	0,7%
Flujo beneficios parafiscales	\$ 2.772.436.948	0,2%	\$ 2.628.144.472	0,3%	\$ 2.233.787.368	0,2%	\$ 1.969.359.117	0,3%
Flujo beneficios impuestos IVA	\$ 43.352.160.000	4,5%	\$ 43.352.160.000	6,2%	\$ 43.352.160.000	5,2%	\$ 43.352.160.000	7,3%
Flujo beneficios movilidad	\$ 44.189.203.834	4,6%	\$ 31.350.187.846	4,5%	\$ 37.555.093.553	4,5%	\$ 25.596.996.382	4,3%
Flujo beneficios calidad del aire	\$ 4.906.824.517	0,5%	\$ 3.508.680.996	0,5%	\$ 4.118.934.886	0,5%	\$ 2.825.365.161	0,4%
Flujo beneficios ruido	\$ 3.776.898.308	0,4%	\$ 2.700.714.337	0,3%	\$ 3.170.441.117	0,3%	\$ 2.174.750.057	0,3%
Beneficios Totales	\$ 953.354.824.204		\$ 696.984.352.343		\$ 827.705.633.686		\$ 587.357.174.201	

De acuerdo con la tabla anterior es posible concluir que la alternativa correspondiente al "Escenario 1", es decir, aquella de realizar a través del Contrato de Concesión de la Ruta del Sol Sector 2 el desarrollo del Proyecto, debido a su más rápida ejecución, representaría unos beneficios del orden de los 125 mil millones de pesos para una tasa de descuento del 8,5%, y de 109 mil millones de pesos considerando una tasa de descuento del 12%, respecto al "Escenario 2". Los beneficios derivados del "Escenario 1" son significativos para la sociedad colombiana, en especial para la zona de influencia del Proyecto. A continuación se presenta la diferencia en los beneficios de manera resumida:

Tasa de descuento (8,50%)	Tasa de descuento (12%)
\$ 125.649.190.518	\$ 109.627.178.142

Además del mayor valor presente neto de los beneficios cuantificados para el primer escenario, se encuentra que al realizar el Proyecto a través del Contrato de Concesión se generan los siguientes beneficios adicionales:

- Un ahorro de 27 meses con respecto a realizar un proceso nuevo de licitación pública,

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

- *La evaluación jurídica de la ejecución del Proyecto a través del Contrato de Concesión de la Ruta del Sol Sector 2, permite concluir que se cumple con los requisitos contractuales y de ley,*
 - *El Contrato de Concesión tiene criterios y procedimientos específicos para la ejecución del Proyecto, dentro del alcance del mismo,*
 - *Reducción en el aporte de recursos públicos por parte del estado, ya que gran parte del valor de la inversión será subsidiada a través del recaudo de peajes en el Sector 2 de la Ruta del Sol,*
 - *El Contrato de Concesión tiene un alcance con una magnitud que permite ejecutar el Proyecto sin ampliar el plazo de la concesión,*
 - *El Concesionario dispone en el campamento de Aguachica Cesar, de una infraestructura de personal, maquinaria y apoyo logístico, que hace posible iniciar de forma inmediata la ejecución del Proyecto, ahorrando el tiempo necesario que tendría otro contratista para movilizarse, instalarse y operar en el sitio de los trabajos.*
- (...)

La realización del Proyecto a través del Contrato de Concesión traerá algunos beneficios adicionales que no han sido enunciados previamente. Tales beneficios son de difícil cuantificación monetaria, por lo que no fueron incluidos en el flujo de beneficios del Proyecto. Debido a la infraestructura de la Concesionaria en la zona de desarrollo de las obras, la empresa ya posee la mayor parte de permisos para operar; como son concesiones de agua, concesiones mineras de las canteras con sus respectivas licencias ambientales, permisos de emisiones, permisos de vertimientos, permisos de manejo de residuos entre otros. La Concesionaria deberá solicitar los tramites de licenciamiento ambiental, los cuales serían adelantados por la concesionaria de manera ágil y eficaz. Por el contrario, en el caso de que sea contratada otra firma para realizar las obras de El Proyecto, con una alta probabilidad se presentarán mayores tiempos para la obtención de permisos ambientales, entre ellos; concesiones de agua, permisos de vertimientos, permisos de intervención de cauces, entre otros.

Por otra parte, la Concesionaria Ruta del Sol ha llevado a cabo una serie de programas sociales que le han permitido acercarse a las comunidades en el área de influencia del proyecto. Se han establecido líneas de recepción y atención de solicitudes, programas de capacitación, entre otras intervenciones para mitigar los impactos sociales. Esto ha resultado en que la comunidad tenga conocimiento del proyecto, de la ejecución por parte de la Concesionaria, sus prácticas, sus programas y haya ganado cierto grado de confianza en la comunidad. Dado que ya han sido establecidos estos canales de interacción entre la firma y la comunidad, el impacto social de la ampliación del contrato sería inferior al impacto generado por una nueva firma ingresando a la región que generaría expectativas en la comunidad y debería iniciar un nuevo proceso de acercamiento social y trabajo comunitario.

14
G

[Handwritten signature]

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

Con base en esto se minimizarían los impactos de conflictos con la comunidad por el conocimiento de la misma por parte del concesionario.

5. Flujos de costos y beneficios, cálculo de indicadores de rentabilidad social.

En este numeral se presenta el análisis de los flujos de beneficios del Proyecto. En la siguiente tabla se presenta el valor presente neto de los beneficios del Proyecto para los diferentes tipos de beneficios en pesos del año 2013 considerando las alternativas analizadas con una tasa de descuento de 8.5% y 12%.

Tabla 1. Valor presente de los beneficios del proyecto tipo de beneficios (Horizonte de tiempo a 20 años)

Tasa de descuento	VPN Alternativa 1				VPN Alternativa 2			
	8,5%	%	12%	%	8,5%	%	12%	%
Flujo Beneficios Transporte	\$ 782.637.333.522	82%	\$ 551.203.137.552	79%	\$ 672.845.598.389	81%	\$ 455.997.822.160	77%
Flujo beneficios Precio Tierra	\$ 18.009.865.000	1,8%	\$ 18.009.865.000	2,5%	\$ 18.009.865.000	2,1%	\$ 18.009.865.000	3,0%
Flujo beneficios Precio Vivienda	\$ 14.175.000.000	1,4%	\$ 14.175.000.000	2,0%	\$ 14.175.000.000	1,7%	\$ 14.175.000.000	2,4%
Flujo beneficios accidentalidad	\$ 32.508.351.879	3,4%	\$ 23.393.450.334	3,3%	\$ 26.969.278.122	3,2%	\$ 18.589.146.053	3,1%
Flujo beneficios salario diferencial	\$ 7.026.750.196	0,7%	\$ 6.663.011.805	0,9%	\$ 5.275.475.251	0,6%	\$ 4.666.710.271	0,7%
Flujo beneficios parafiscales	\$ 2.772.436.948	0,2%	\$ 2.628.144.472	0,3%	\$ 2.233.787.368	0,2%	\$ 1.969.359.117	0,3%
Flujo beneficios impuestos IVA	\$ 43.352.160.000	4,5%	\$ 43.352.160.000	6,2%	\$ 43.352.160.000	5,2%	\$ 43.352.160.000	7,3%
Flujo beneficios movilidad	\$ 44.189.203.834	4,6%	\$ 31.350.187.846	4,5%	\$ 37.555.093.553	4,5%	\$ 25.596.996.382	4,3%
Flujo beneficios calidad del aire	\$ 4.906.824.517	0,5%	\$ 3.508.680.996	0,5%	\$ 4.118.934.886	0,5%	\$ 2.825.365.161	0,4%
Flujo beneficios ruido	\$ 3.776.898.308	0,4%	\$ 2.700.714.337	0,3%	\$ 3.170.441.117	0,3%	\$ 2.174.750.057	0,3%
Beneficios Totales	\$ 953.354.824.204		\$ 696.984.352.343		\$ 827.705.633.686		\$ 587.357.174.201	

Económica Ambiental S.A.S.

La variación entre el escenario de realizar el Proyecto a través del contrato de Concesión de la Ruta del Sol Sector 2 y el escenario de la realización de un proceso de contratación nuevo para desarrollar el Proyecto para una tasa de descuento de 8,5% es 125.649 millones de

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

pesos y al descontar con una tasa de descuento de 12% es 109.627 millones de pesos. Esta diferencia representa que en los dos casos el Escenario 1 genera mayores beneficios en comparación con el Escenario 2.”

22. Que en lo que se refiere a la financiación de los Estudios y Diseños Fase III del Tramo Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco, incluida las variantes de Aguachica y Ocaña, las partes, en ejercicio de su voluntad, modificaran el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, especialmente la Sección 3.02 “*Términos y Condiciones de Obligatoria Inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil.*”, con el fin de sufragar los gastos en que se incurran para la elaboración de los citados estudios.
23. Que por medio del radicado 2013-409-017341-2, del 7 de mayo de la presente anualidad, el Gobernador del departamento de Cesar manifiesta su no objeción para que la ANI incluya dentro del Contrato de Concesión No.001 de 2010 los estudios y diseños del Tramo comprendido entre Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco.
24. Que mediante radicado 2013-409-018099-2 del 14 de mayo de 2013, el Subdirector de Apoyo Técnico del INVIAS le manifiesta al Vicepresidente de Gestión Contractual de **LA AGENCIA** que: “...esta subdirección estará atenta a colaborar con la información que requiera esa agencia y se estará informado de los avances del proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA AGUA CLARA – OCAÑA – SARDINATA – ASTILLEROS – CUCUTA, RUTA 70 NORTE DE SANTANDER” y que se ejecuta a través del contrato No. 2210 de 2011 así como también, facilitarle copia de los estudios y diseños resultantes, una vez sean entregados por el consultor y aprobados por la interventoría”
25. Que de conformidad con lo establecido en la Sección 3.02 del Contrato de Concesión **EL CONCESIONARIO** creará dentro del Patrimonio Autónomo, en la Cuenta Aportes INCO una Subcuenta denominada “*Subcuenta Estudios y Obras*”, la cual se fondeará con recursos de la Subcuenta de Supervisión Aérea y de la Cuenta Aportes Concesionario, y se destinarán, en relación con el presente caso, para los Estudios y Diseños Fase III del Tramo Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña.
26. Que **EL CONCESIONARIO** por medio del radicado No. 2013-409-026653-2 del 10 de julio de 2013, dirigido a **LA AGENCIA** anexó la propuesta económica ajustada para la ejecución de los Estudios y Diseños Fase III del Tramo Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco, incluidas las variantes Aguachica y Ocaña, así como para llevar a cabo la estructuración financiera y jurídica correspondiente. Dentro de la citada propuesta económica se encuentran: i) la estructuración financiera por una suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00) M/L; y ii) la estructuración jurídica por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.00) M/L. En las sumas de dinero relacionadas no se incluyen los veinticuatro (24) Salarios Mínimos Legales Mensuales

40

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

Vigentes que corresponden al manejo de la licitación a que se refiere el literal (b) de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión No.001 de 2010.

27. La Interventoría, mediante oficio bajo el radicado No. 2013-409-026781-2 de 10 de julio de 2013, manifestó que *"En relación a la comunicación 2013-409-026653-2, encontramos que los costos para los Estudios y Diseños Fase III del tramo Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco, incluida la Variante de Aguaclara y Ocaña y para la estructuración financiera y jurídica propuestos por el concesionario, están dentro de valores de mercado para este tipo de labores, como se han expresado en los correos electrónicos enviados por el Director de Interventoría Guillermo Beltrán..."*

En mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar el literal c) y adicionar el literal d) de la Sección 3.02 del Contrato de Concesión los cuales quedarán así:

(c) Subcuentas: (i) la Cuenta Aportes INCO estará compuesta por las siguientes subcuentas: (1) Subcuenta de Interventoría; (2) Subcuenta de Supervisión Aérea; (3) Subcuenta Divulgación; y (4) Subcuenta Estudios y Obras; (ii) la Cuenta Aportes Concesionario estará compuesta, como mínimo, por la siguiente subcuenta: Subcuenta de Predios.

(d) Descripción de las Cuentas y Subcuentas:

(vii) Subcuenta Estudios y Obras. Esta Subcuenta se creará con la suscripción del Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión No.001 de 2010, y se fondeará con el 50% de los recursos de la Cuenta Aportes Concesionario que estaban destinados para la Subcuenta Supervisión Aérea, en valores constantes del 31 de diciembre de 2008, actualizados a Pesos corrientes del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se realice el traslado. El Concesionario deberá hacer estos aportes de manera anual durante los primeros veinticinco (25) Días del mes de enero de cada vigencia, a partir del año 2014 y hasta la terminación del Contrato de Concesión y deberá aplicar los factores de ajuste de la fórmula de la Sección 10.05 (d) en la fecha de su traslado a esta subcuenta, sin perjuicio de lo anterior, el primer aporte a esta subcuenta se efectuará al momento de la suscripción del presente Otrosí por la suma de TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$3.177.592.551.00) M/L., el cual se fondeará de los recursos que actualmente se encuentran en la Subcuenta Supervisión Aérea. Los

10

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

valores disponibles en esta Subcuenta se destinarán inicialmente al pago de los Estudios y Diseños de que trata la Cláusula Segunda del presente Otrósi, cumplido lo anterior su destinación estará encauzada especialmente a la atención de los pagos por concepto de estudios, diseños y obras necesarias directamente relacionadas con el objeto del Contrato de Concesión y que no se hayan contemplado inicialmente, en consonancia con lo indicado en la Sección 13.01 del mismo; no obstante le corresponderá a la ANI establecer la procedencia y pertinencia de utilizarlos en otras actividades distintas a las aquí señaladas. Estos traslados deberán ser certificados por la Fiduciaria Corficolombiana S.A., a solicitud de la ANI. El Contrato de Fiducia Mercantil deberá indicar que la ANI será el responsable de determinar el uso de los recursos de esta Subcuenta de Estudio y Obras, pero en todo caso, la Fiduciaria podrá requerir soportes para el giro de los recursos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONCESIONARIO se obliga a llevar a cabo las gestiones del caso con Fiduciaria Corficolombiana S.A., para que se ajuste el Contrato de Fiducia a lo señalado en el presente Otrósi; de igual forma a incluir dentro del mismo Contrato de Fiducia Mercantil, en la Cuenta Aportes INCO, la Subcuenta denominada "*Subcuenta Estudios y Obras*" la cual se fondeará inicialmente con los recursos provenientes de la Subcuenta de Supervisión Aérea, para lo cual, **EL CONCESIONARIO** deberá ejecutar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento a tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para todos los efectos los rendimientos financieros, saldos y excedentes de la Subcuenta Estudios y Obras se aplicará lo establecido para las demás Subcuentas que componen la Cuenta Aportes INCO.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Adicionar el contrato de concesión para que **EL CONCESIONARIO** elabore los Estudios y Diseños Fase III del Tramo Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco y la vía de acceso a los demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña; así como la estructuración jurídica, técnica y financiera del Proyecto relacionado con la vía Ocaña-Aguaclara- Gamarra- Puerto Capulco y la vía de acceso a los demás puertos ribereños localizados en una longitud menor igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, y las variantes de Aguachica y Ocaña. Así mismo, para que **EL CONCESIONARIO** pueda asumir sus responsabilidades como Concesionario dentro de este Contrato, incluyendo las responsabilidades por la construcción de la nueva obra, deberá seleccionar y contratar al constructor, a través del procedimiento de licitación privada de que trata el Literal (b) la Sección 13.01 del Contrato de Concesión No.001 de 2010.

Las obras de que trata el inciso anterior de la presente cláusula se efectuarán, siempre que de la estructuración financiera, jurídica y técnica del Proyecto, **LA AGENCIA** concluya en forma expresa y definitiva que el Proyecto es viable.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para los efectos del presente Otrósí, siempre que se haga mención a la Nueva Obra, Obras Adicionales o Proyecto, se estará haciendo referencia a la vía Ocaña-Aguaclara-Gamarra-Puerto Capulco y la vía de acceso a los demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- De acuerdo con el procedimiento definido en la Sección 13.01 (b) del Contrato de Concesión No.001 de 2010 **EL CONCESIONARIO** realizará en primer lugar, los Estudios y Diseños Fase III del Tramo Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco y la vía de acceso a los demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña; así como la estructuración jurídica, técnica y financiera del Proyecto relacionado con la vía Ocaña-Aguaclara-Gamarra- Puerto Capulco y la vía de acceso a los demás puertos ribereños localizados en una longitud menor igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, y las variantes de Aguachica y Ocaña.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los costos derivados de los Estudios y Diseños Fase III de los trabajos de construcción, rehabilitación y mejoramiento del Tramo Aguaclara – Gamarra - Puerto Capulco y la vía de acceso a los demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña así como la estructuración financiera y jurídica del Proyecto ascienden a la suma de TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$3.177.592.551.00) M/L., incluido IVA, a precios de mayo de 2013; los cuales serán asumidos por **EL CONCESIONARIO** y reconocidos por **LA AGENCIA**, mediante solicitud a la Fiduciaria de efectuar el traslado a la Subcuenta Estudios y Obras de la Subcuenta Supervisión Aérea. En las sumas de dinero relacionadas no se incluyen los veinticuatro (24) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes que corresponden al manejo de la licitación a que se refiere el literal (b) de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión No.001 de 2010.

PARÁGRAFO CUARTO.- El término de duración de la ejecución de los Estudios y Diseños Fase III del Tramo Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco y la vía de acceso a los demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña, y de la estructuración financiera y jurídica objeto del Proyecto es de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción de este Otrósí.

CLÁUSULA TERCERA.- La apertura de la Licitación Privada de que trata la Sección 13.01 del Contrato para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación y mejoramiento del Tramo Ocaña - Aguaclara – Gamarra - Puerto Capulco y la vía de acceso a los demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña, estará sujeta a la aprobación de los Estudios y Diseños Fase III por parte de **LA AGENCIA** y de la estructuración jurídica y financiera

Handwritten mark

Handwritten signature

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

por parte de **LA AGENCIA**; así como que de la estructuración financiera, jurídica y técnica del Proyecto **LA AGENCIA** concluya en forma expresa y definitiva, que el Proyecto es viable y que se cuenta con la disponibilidad presupuestal, conforme a lo establecido en la Sección 13.01 del Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO. - De conformidad con lo establecido en el Literal (b) de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión, el valor tope de las obras adicionales, así como el valor de la operación y mantenimiento de las obras adicionales, se determinarán conjuntamente entre **EL CONCESIONARIO** y el Interventor.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO. Una vez presentados los Estudios y Diseños a que se refiere el presente Orosí, revisados y aprobados por **LA AGENCIA**, ésta ordenará el pago de las sumas correspondientes a los costos derivados de los Estudios y Diseños Fase III de los trabajos de construcción, rehabilitación y mejoramiento del Tramo Aguaclara – Gamarra - Puerto Capulco y la vía de acceso a los demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña, los cuales ascienden a DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.727.260.094.00) M/L, incluido IVA, así como el pago de CIENTO NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$190.332.457) M/L, correspondientes al aseguramiento de la calidad de trabajos del Consultor. Para la estructuración financiera se procederá al pago de la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00) M/L, previa revisión y aprobación de la misma por parte de **LA AGENCIA**. Finalmente para la estructuración jurídica se procederá al pago de la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.00) M/L, previa revisión y aprobación de la misma por parte de **LA AGENCIA**.

CLÁUSULA QUINTA.- El alcance de los Estudios y Diseños Fase III corresponde al establecido en el Apéndice Técnico – Anexo 1 del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, conformado así:

- VOLUMEN I: ESTUDIO DE TRANSITO, CAPACIDAD Y NIVELES DE SERVICIO.
- VOLUMEN II: ESTUDIO DE TRAZADO Y DISEÑO GEOMÉTRICO.
- VOLUMEN III: ESTUDIO DE GEOLOGÍA PARA INGENIERIA Y GEOTECNIA.
- VOLUMEN IV: ESTUDIO DE SUELOS PARA EL DISEÑO DE FUNDACIONES DE PUENTES, OBRAS DE ARTE Y OTRAS ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN.
- VOLUMEN V: ESTUDIO DE ESTABILIDAD Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES.
- VOLUMEN VI: ESTUDIO GEOTECNICO PARA EL DISEÑO DEL PAVIMENTO.
- VOLUMEN VII: ESTUDIO DE HIDROLOGÍA, HIDRAULICA Y SOCAVACIÓN.
- VOLUMEN VIII: ESTUDIO ESTRUCTURAL PARA DISEÑO DE PUENTES.
- VOLUMEN IX: ESTUDIOS DE GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL.
- VOLUMEN X: ESTUDIOS DE SEÑALIZACIÓN

re

MA



OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

VOLUMEN XI: CANTIDADES DE OBRA, ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y PRESUPUESTO.

VOLUMEN XII: INFORME FINAL RESUMEN.

PARÁGRAFO.- En relación con los estudios ambientales y prediales se hacen las siguientes precisiones:

- Estudios Socio - Ambientales: Son los estudios ambientales y sociales propios de los Estudios de Detalle Fase III. Así mismo, incluye los estudios socio-ambientales tendientes a obtener la Licencia ambiental de la variante de Aguachica. No se incluyen los costos de expedición de la licencia ambiental, así como, de campañas de divulgación, socialización y pagos a la autoridad ambiental.
- Estudios Prediales: La presente propuesta incluye la elaboración de las fichas prediales y no incluye el estudio jurídico de títulos.

CLÁUSULA SEXTA.- El alcance de la estructuración jurídica de los trabajos de construcción, rehabilitación y mejoramiento del Tramo Ocaña – Gamarra - Puerto Capulco y la vía de acceso a los demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña, es el siguiente:

1. Formulación de la convocatoria pública para la participación de los interesados en el proceso de Licitación Privada.
2. Estructuración y formulación Jurídica de los términos de referencia y demás soportes pre contractuales que sean necesarios para la apertura y el desarrollo del proceso de Licitación Privada cuyo objeto es la selección del constructor del Tramo Ocaña – Gamarra - Puerto Capulco en los términos de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión 001 de 2010.
3. Estructuración de la Minuta Contractual.
4. Definición de los requisitos de capacidad a exigir de los participantes en el proceso de contratación.
5. Identificación de las responsabilidades del contratista en términos de los permisos y licencias que sean necesarios para la ejecución de las actividades adicionales.
6. Acompañamiento en la definición de seguros y pólizas necesarias para incluir en el contrato a suscribir, así como la formulación, y revisión de las exigencias a los interesados en la etapa precontractual.
7. Acompañamiento legal en sinergia con el asesor financiero en lo relacionado con los soportes legales que sean necesarios para la financiación de las actividades adicionales.
8. Regulación de daños indirectos y consecuenciales.
9. Formulación de mecanismos de resolución de controversias, entre otros.

Handwritten signatures

Handwritten mark

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- El alcance de la estructuración financiera de los trabajos de construcción, rehabilitación y mejoramiento del Tramo Ocaña – Gamarra - Puerto Capulco y la vía de acceso a los demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña, estará compuesto por:

1. Recopilación de la información relevante del negocio, dentro de las cuales se incluyen los costos de las inversiones a realizar, costos y gastos de administración, operación y mantenimiento, proyecciones de ingresos, régimen tributario aplicable al Proyecto, etc.
2. Apoyo en la definición de la estructura tributaria.
3. Elaboración de un modelo financiero debidamente formulado sin hojas ocultas ni de protección, en el que se reflejan ingresos, costos de operación y administración, inversiones, servicio de deuda e impuestos y en el que incluyan los soportes de las condiciones financieras usadas en el modelo.
4. Determinación del flujo de caja libre, así como el WACC, utilizando para este último la metodología planteada por el Ministerio de Hacienda.
5. Definición, en conjunto con el Cliente, de la estrategia definitiva de financiación a ser implementada, donde se evaluarán diferentes opciones con sus respectivos costos.
6. Análisis y valoración de pasivos contingentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 448 del 98 y su respectivo Decreto Reglamentario (423 de 2001).
7. Elaboración de una propuesta de identificación, asignación y valoración de los riesgos inherentes, siguiendo los lineamientos que para tal fin entregue la Entidad en esta materia.
8. Proyecciones de ingreso.
9. Análisis de los beneficios económicos y sociales del proyecto.
10. Valoración de riesgos con base en los estudios prediales, ambientales, sociales y de redes.
11. El producto de estos estudios será llevado a través de la ANI a las demás instancias pertinentes (Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda, etc.) para lo cual se debe contar con el acompañamiento por parte del Concesionario en la realización de la presentación, preparación de documentos, respuesta a observaciones y ajustes que estas instancias puedan solicitar.

CLÁUSULA OCTAVA.- Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 no modificadas por el presente Otrosí conservan su vigencia y validez, y no generan desplazamiento de los riesgos asumidos tanto por **EL CONCESIONARIO** como por **LA AGENCIA** de acuerdo con las cláusulas del Contrato de Concesión en cita.

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

CLÁUSULA NOVENA.- Mediante el presente documento no se modifica la asignación de los riesgos asumidos tanto por **EL CONCESIONARIO** como por **LA AGENCIA**, ni se incluyen nuevas obligaciones contingentes, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión No.001 de 2010.

PARÁGRAFO.- En ningún caso la contratación de un tercero implicará la delegación de responsabilidad de **EL CONCESIONARIO** en relación con las obligaciones derivadas del Contrato y del presente Orosí.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Orosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere de la ampliación de la cobertura de la Garantía Única de Cumplimiento por parte de **EL CONCESIONARIO** con la Compañía Aseguradora que la expidió, y su publicación en el SECOP por parte de **LA AGENCIA**.

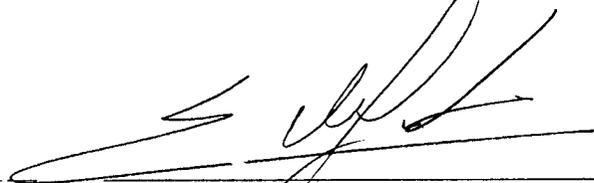
Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los **15 JUL 2012**

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

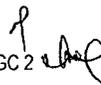
Por el Concesionario Ruta del Sol SAS



LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente
Agencia Nacional de Infraestructura



EDER PAOLO FERRACUTI
Representante Legal
Concesionario Ruta del Sol SAS

Proyectó: David Montaña García Experto GGC 2 
Mónica Adame Manosalva Experto GGC 2 

Revisó: Alexandra Lozano Vergara – Gerente de Gestión Contractual 2 
José Andrés Torres Rodríguez – Gerente Grupo Carretero 1
